



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Fundación Fidecap**", RUT N° **65.671.030-6**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 473 /

Temuco, 08 DE FEBRERO DEL 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de Diciembre de 2011, la fiscalizadora regional Doña Marcela Sandoval Fuentes, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "**Fundación Fidecap**", RUT N° **65.671.030-6**, en adelante el OTEC, domiciliado en calle Dieciocho, N° 45, oficina N° 202, comuna de Santiago, región Metropolitana, representada legalmente por Don Jesús Triguero Juanes, RUT N°05.801.673-K, respecto del curso, "Cultura Juvenil y Convivencia Escolar", código Sence 1237775052, código de acción, 3898858, a ejecutarse en el domicilio informado, calle Zenteno N° 453, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que el relator de la citada actividad, este es, Don Pablo Leal, no se encontraba autorizado por este Servicio Nacional. En efecto el OTEC en comentario **ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, específicamente, por lo contemplado en el artículo 15 letra e) en relación al artículo 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento ya expuesto.**

3.- Que mediante oficio ordinario (D.R.IX) N° 14 de fecha 04 de Enero de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC "**Fundación Fidecap**".

4- Que el OTEC mediante, misiva recepcionada con fecha 16 de enero de 2012, presenta los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su Gerente, Don Sebastián Sánchez Díaz, quien sobre los hechos señala sustancialmente lo siguiente; *"La situación de mayor importancia, el relator del curso Don Pablo Leal M., no está registrado como tal en el curso en cuestión. Esta es una situación que se genera por un lamentable descuido de nuestra parte. En efecto, el docente relator que había comprometido su participación en la actividad era Don Mario Sandoval, quien por razones familiares muy atendibles nos avisó el día 24 de diciembre que no podría concurrir a la actividad para los días 27, 28 y 29 de diciembre.*

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe folio N° 731, de fecha 19 de enero de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de "Acta de Fiscalización Curso", de fecha 28 de diciembre de 2011.

6.- Que se han tenido presente la circunstancia que atenúa la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, la cual se encuentra descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, atendido que el OTEC en cuestión, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

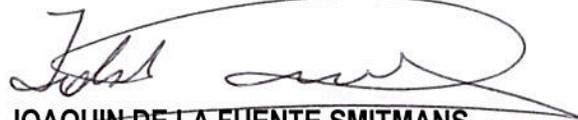
1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Fundación Fidecap**", RUT N° 65.671.030-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **3 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LA ARAUCANÍA

JDLFS/VRDC/CPZ/OGM/MSF

Distribución:

- Representante Legal OTEC.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.